RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho de Junio de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Entrega Tradente Adquirente)
Demandante(s)	Héctor Mauricio Zapata Rivera
Demandado(s)	Daniel Fernando Solórzano Pérez
Radicado	05001 31 03 001 **2023 00242** 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal (Tradente al Adquirente) presentada a través de apoderado judicial por Héctor Mauricio Zapata Rivera, en contra de Daniel Fernando Solórzano Pérez, **se INADMITE,** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **APORTARÁ,** en igual forma que el ya aportado certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con la M.I. 001-706847, el certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con la M.I. 001-706884. Ello, con la finalidad de constatar que los bienes inmuebles dados en pago, mediante la escritura pública Nº 10246 del 4 de agosto de 2002, suscrita en la Notaría Quince de Medellín, ya se encuentran íntegramente traditados, y no única y exclusivamente el bien respecto del cual se ha aportado el certificado de tradición antes mencionado.

2. **APORTARÁ** la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante correctamente legible en formato PDF.

3. **APORTARÁ,** finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la plenitud de la demanda en un escrito integrado, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos ya allegados por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, resoluciones, certificados, correos electrónicos, informes, documentos probatorios y restantes anexos.

Ello, con la finalidad de que tanto las partes como el Despacho puedan acceder de manera expedita a cada pieza procesal que se habrá de incorporar al expediente digital, lo cual redundará en el dinamismo del proceso.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D